El 6 de mayo del corriente en horas de la madrugada, XXXX y XXXX se encontraban en su domicilio ubicado en calle XXXX.

En determinado momento entraron cuatro masculinos armados exigiéndole entrega de dinero. Ante la respuesta negativa, comenzaron a golpearlos, lesionándolos. Al no conseguir dinero, sustrajeron todos los electrodomésticos que había en la casa, todo lo cual fue detallado en la respectiva denuncia. Cuando se fueron llamaron al 911, acudiendo al lugar ademas de funcionarios policiales de zona 3, personal de policía científica.

Las víctimas reconocieron a uno de los cuatro que ingresaron a la finca, identificándolos como J.P.D. alias "P.", a quien conocen del barrio.

Asimismo una testigo que vive en el barrio, XXXX, vio cuando los autores del delito se llevaban los efectos hurtados a unas fincas cerca del lugar. En base a estas informaciones se logró identificar a cuatro fincas respecto de las cuales se solicitó orden de allanamiento. Efectivizada la misma, se incautaron en el finca domicilio de J.P.D. algunos de los efectos hurtados a los denunciantes. En esa diligencia se detuvo a J.C., pareja de D., fugándose este cuando llegó la policia.

J.C. declaró en Fiscalía manifestando que ese era el domicilio de D., que ella estaba ocasionalmente en el lugar y que no tenía conocimiento de la procedencia de esos efectos. Se dispuso el cese de detención de la misma.

Posteriormente el 12 de Mayo del corriente se libró orden de detención contra D. por la Sede Penal de 44 turno.

El 29 de Setiembre del corriente, en horas de la tarde, XXXX caminaba por la calle XXXXX cuando al llegar a la esquina de calle XXXXX vio a dos masculinos, uno de los cuales era D. alias "P." a quien conoce del barrio, corriendo hacia ella. La alcanzaron, le pegaron intentando sustraerle la cartera, no logrando su objetivo, fugándose por calle XXXX. En el lugar se encontraban XXXX y XXXXX, quienes escucharon los gritos de la víctima y vieron correr a D. en compañia de otro individuo por la calle XXXXX.

Ambas fueron a asistir a la víctima quien se encontraba inconsciente en el suelo, llamaron a una ambulancia, siendo asistida en el lugar. A XXXX tuvieron que darle puntos en la boca y rotura del maxilar, estando internada durante dos dias.

El 11 de Octubre del corriente, en horas de la tarde, XXXX se encontraba repartiendo mercadería por la calle XXXX. En determinado momento subió a su vehículo a buscar mercadería y de improviso aparecieron tres masculinos con armas de fuego, quienes lo amenazaron exigiéndole la entrega de dinero. La víctima les entregó \$35000. Además se apoderaron con sustracción de 24 cajas de bloques de dulce de leche R. Los hechos quedaron registrados en la filmación de una cámara de vigilancia del comercio donde efectuó la entrega de mercadería la víctima.

El 14 de Octubre del corriente, se efectuó diligencia de allanamiento en el domicilio e D., procediéndose a su detención e incautando una caja de bloque de dulce de leche R. y dos teléfonos celulares.

La conducta de J.P.D. alias "P." encuadra en tres delitos de rapiña especialmente agravadas por la pluriparticipacion y el uso de arma, uno de ellos en grado de tentativa por encuadrar su conducta en lo previsto en los arts 5, 54, 60, 344 y 341 numerales 2 y 4 del CP.

La evidencia que posee la Fiscalia es la siguiente: Declaraciones de las víctimas de los delitos imputados, registro fotográfico de las lesiones de las victimas de los hechos cometidos el 6 de Mayo y 29 de Setiembre del corriente, declaraciones de los funcionarios policiales actuantes, declaración de XXXX, declaración de J.C., diligencia de allanamientos, acta de incautaciones, relevamiento fotográfico de los efectos incautados, declaración de los testigos XXXX y XXXX, registro filmico del hecho ocurrido el 11 de Octubre del corriente.

Por todo lo expuesto se solicita se formalice la investigación respecto de D. en virtud de lo dispuesto en el art 266 del CPP.

Se solicita como medida cautelar prisión preventiva por el lapso de 120 días. Los fundamentos facticos para sustentar dicha solicitud surgen de lo que acaba de relatarse y los riesgos procesales se fundan en su calidad de reincidente y en la

presunción de fuga prevista en el art 224.2 del CPP, en el cual se alude a este delito en especial. Montevideo, 14 de Octubre de 2021.